



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

CONTRATO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN LO SUCESIVO "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CON LA ASISTENCIA DEL DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EL C. JAVIER PINEDA SAYNES, Y, POR LA OTRA, SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. SERGIO VALLES CARMONA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "LA CEAV" declara que:

- 1.1 Es un Organismo Descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía técnica y de gestión de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.2 El Mtro. Armando Castro Castro, en su carácter de Director General de Administración y Finanzas, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, fracción XVIII del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.
- 1.3 Este contrato se celebra mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en los artículos 26, fracción III, 41, fracción III, y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 72, fracción III y 85 de su Reglamento y demás disposiciones relativas y aplicables vigentes.

El procedimiento de contratación fue dictaminado precedente, mediante dictamen del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su Segunda Sesión Extraordinaria del 4 de marzo de 2016 y notificado a través del oficio número CEAV/DGAYF/DRMSG/430/2016, de fecha 4 de marzo de 2016.

- 1.4 Con fundamento en los artículos 2, fracción XVI y 5, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mediante oficio con número CEAV/DGAYF/DGAF/0096/2016, de fecha 20 de enero de 2016, emitido por la Directora General Adjunta de Finanzas, se autorizó a "LA CEAV" el gasto al presupuesto aprobado, señalando que se cuenta con el saldo disponible para la partida presupuestal número 26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

y fluviales destinados a servicios administrativos”, para iniciar el proceso de adjudicación directa, para la contratación del servicio materia de este instrumento jurídico.

1.5 Para efectos del presente contrato tiene su domicilio en Avenida Ángel Urraza 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

1.6 Su Registro Federal de Contribuyentes es PSA110907866.

2. “EL PROVEEDOR” declara que:

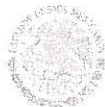
2.1 Es una sociedad mexicana que opera de acuerdo a las leyes vigentes del país y acredita su existencia legal mediante escritura pública número 75,652 de fecha 10 de diciembre de 1981, pasada ante la fe del Notario Público número 21 del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, el Licenciado Joaquín Humberto Cáceres y Ferraez, constituyéndose como PRESTACIONES MEXICANAS, S.A. de C.V., y mediante escritura pública 32,041 de fecha 24 de junio de 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 218 del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, en la que se cambió la denominación sociedad de PRESTACIONES MEXICANAS, S.A. de C.V. a SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S.A. de C.V.

2.2 Su objeto social es entre otros, la prestación de servicios relacionados con la alimentación, recreación y bienestar del ser humano o cualquier otro servicio necesario para la operación de cualquier persona física y moral, pudiendo emitir todo tipo de vales, documentos e instrumentos electrónicos, mediante diversos procesos, que permitan al usuario de los mismos disfrutar de dichos servicios.

2.3 Su Apoderado Legal el C. Sergio Valles Carmona, quien se identifica con credencial para votar con número de folio [REDACTED] expedida por el antes Instituto Federal electoral, tiene facultades para firmar este contrato, lo que acredita con instrumento número 37,720, de fecha 13 de noviembre del 2012, pasado ante la fe del Notario Público número 218 del Distrito Federal, ahora la Ciudad de México, el Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, y que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de la firma del presente contrato, no le han sido modificadas, ni revocadas.

2.4 En acatamiento al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de fecha 24 de febrero de 2016, con folio número 16NA2100365, mediante el cual remite opinión en el sentido de que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.

Asimismo, en cumplimiento a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, así como su actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 3 de abril de 2015, presentó escrito de fecha 4 de marzo de



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

2016, mediante el cual informa que la empresa SODEXO SERVICIOS OPERATIVOS, S.A. de C.V, es la responsable de la contratación de empleados, por lo que remite documento actualizado, emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 3 de febrero de 2016, con folio número **145452626110339693997**, mediante el cual remite opinión en el sentido de que la empresa SODEXO SERVICIOS OPERATIVOS, S.A. de C.V., se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago de aportaciones de seguridad social.

- 2.5** Mediante escrito del 4 de marzo de 2016, manifiesta que es una empresa Grande, motivo por el cual no le es aplicable el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

Lo anterior, en términos del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- 2.6** Conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y demás documentación que la integra.

- 2.7** Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2016, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra bajo los supuestos de los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vinculados con lo previsto en el artículo 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

- 2.8** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones para obligarse a la ejecución del servicio objeto de este contrato.

- 2.9** Para los efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Av. Paseo de los Tamarindos número 150, Edificio Arcos Norte D, Piso 5, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Cuajimalpa de Morelos, Código Postal 05120, en la Ciudad de México.

- 2.10** Su Registro Federal de Contribuyentes es PME811211B20.

Enteradas **“LAS PARTES”** de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato lo constituye la obligación de **“EL PROVEEDOR”** de proporcionar a favor de **“LA CEAV”**, el servicio de suministro de combustible,



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas contenidas en las cláusulas de este contrato y en su **Anexo Único**.

SEGUNDA.- MONTO. En términos del artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, el importe mínimo que **"LA CEAV"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, será de \$724,137.93 (Setecientos veinticuatro mil ciento treinta y siete pesos 93/100 M.N.), más \$115,862.07 (Ciento quince mil ochocientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de **\$840,000.00** (Ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), y el importe máximo que **"LA CEAV"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** será de \$1,810,344.83 (Un millón ochocientos diez mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), más \$289,655.17 (Doscientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 17/100 M.N.), correspondientes al 16% del I.V.A., resultando la cantidad total de **\$2,100,000.00** (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.).

"LA CEAV" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el importe total que se calculará conforme el porcentaje de la comisión del 0.40%, sobre esta se aplicará el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

"LA CEAV" pagará únicamente el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

"EL PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados en el presente contrato sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que el servicio requiere, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del contrato. Dichos precios serán fijos y no estarán sujetos a ajustes.

TERCERA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO. En términos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago se realizará, por servicio devengado en el mes por la cantidad que resulte de la sumatoria de multiplicar el total de los bienes adquiridos en el mes, por el precio unitario con máximo 2 decimales, más el impuesto al valor agregado correspondiente de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por **"LA CEAV"**. El costo del servicio de este contrato será cubierto a mes vencido, previa recepción del comprobante fiscal digital, el pago se efectuará por la Dirección General Adjunta de Finanzas, en pesos mexicanos, a través de transferencia electrónica bancaria, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la entrega del comprobante fiscal digital correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos señalados en las disposiciones fiscales aplicables.

"EL PROVEEDOR" deberá enviar el comprobante fiscal digital dentro de los cinco días hábiles posteriores a la prestación del servicio, para su revisión y validación, ante el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través del correo electrónico que se le haga saber mediante oficio y por lo tanto éste será responsable de que lo contratado reúna las



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

características estipuladas en este instrumento y en la normativa aplicable, en el entendido de que en tanto no se realice la validación y aceptación del servicio por parte de **"LA CEAV"**, el mismo no se tendrá por aceptado, manifestando **"EL PROVEEDOR"** su conformidad con la firma del presente documento.

El comprobante fiscal digital se expedirá a nombre de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, y deberá cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables, con el Impuesto al Valor Agregado desglosado, debidamente sellado y firmado por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, en el que conste la aceptación del servicio a entera satisfacción de **"LA CEAV"**.

En caso de que el comprobante fiscal digital, presente errores o deficiencias, **"LA CEAV"** dentro de los 3 días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago del servicio, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales que se determinen conforme a lo que establece la cláusula **DÉCIMA CUARTA** del presente contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, o quién lo sustituya, será el servidor público responsable de validar el comprobante fiscal digital, notas de crédito y demás documentos que lo acompañen, así como devolver los mismos. Lo anterior, con base en los términos previstos en la presente cláusula.

CUARTA.- VIGENCIA Y PERIODO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. La vigencia del presente contrato y el periodo para la prestación del servicio, iniciarán el 7 de marzo de 2016 y concluirán el 31 de diciembre de 2016.

QUINTA.- ANTICIPO. En la presente contratación, **"LA CEAV"** no otorgará anticipos.

SEXTA.- PAGOS EN EXCESO. En caso de que existan pagos en exceso que hayan recibido **"EL PROVEEDOR"**, deberá reintegrarlos, así como pagar los intereses correspondientes conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA CEAV"**.

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

- 1) **DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR”**, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento, se compromete a:
 - A) Otorgar fianza por una cantidad equivalente al 10% del monto máximo de este contrato antes del Impuesto al Valor Agregado, en pesos mexicanos e idioma español, mediante póliza expedida a favor de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, por una institución autorizada por autoridades mexicanas.
 - B) Entregar a **“LA CEAV”**, el original de la póliza de fianza al inicio del servicio dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sita en Av. Ángel Urraza número 1137, piso 6, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México. La falta de presentación de la garantía de cumplimiento en el plazo concedido, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento de los requerimientos para formalizar el contrato.
 - C) Que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecer o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no deberá confundirse con los plazos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- 2) De acuerdo al artículo 103, numeral I, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la póliza de la fianza deberá contener, como mínimo, los siguientes requisitos:
 - a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
 - b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, emitido por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA CEAV”**;
 - c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme; y
 - d) Que la Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

- 3) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza, mediante el endoso correspondiente.
- 4) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"** y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, **"LA CEAV"** deberá cancelar la fianza respectiva.

De conformidad con el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL PROVEEDOR"** podrá otorgar la garantía en alguna de las formas previstas en el artículo 137, del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR". Para el cumplimiento del presente contrato **"EL PROVEEDOR"** se compromete a:

1. Prestar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con las especificaciones, funcionalidades, requerimientos, alcances y características técnicas citadas en el presente instrumento jurídico y en su **Anexo Único**, mismo que debidamente firmado por las partes contratantes, forma parte integrante de este contrato.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables. Asimismo, responderá ante **"LA CEAV"** por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del servicio en los términos establecidos en el presente contrato, así como en su **Anexo Único** y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a **"LA CEAV"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato y su **Anexo Único**, a efecto de que ésta determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el servicio objeto del presente instrumento, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que **"LA CEAV"** podrá ordenar la corrección del mismo, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de la cláusula **DÉCIMA CUARTA** de este instrumento.
6. En caso de realizar servicios excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de **"LA CEAV"** y sin que se hubiere celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

la responsabilidad en que incurra por la ejecución de dichos servicios, no tendrán derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.

7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el servicio en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato.
9. Ser responsables de cualquier daño o afectación que por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del servicio, por lo cual deberá contar con las pólizas de seguros, que conforme a la naturaleza y complejidad de los alcances del servicio, resulten necesarias.
10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "LA CEAV", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y documentación relacionada con el objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA CEAV". "LA CEAV" se obliga a:

1. Cubrir el pago del servicio efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas **SEGUNDA** y **TERCERA** del presente contrato.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación del servicio materia del presente contrato.
3. Que a través del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, llevará a cabo las siguientes acciones: vigilará, comprobará, supervisará, verificará, administrará y aceptará la ejecución del servicio; asimismo, resolverá oportunamente las consultas, aclaraciones, dudas o autorizaciones que presente "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PROVEEDOR" deberá entregar los dispositivos electrónicos en el domicilio ubicado en Avenida Ángel Urraza N° 1137, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México y prestará el servicio de suministro de combustible en las estaciones de servicio afiliadas, señaladas en el directorio que entregue a "LA CEAV", el servicio se prestará conforme a las descripciones y condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**.

DÉCIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL SERVICIO. "LA CEAV" de conformidad con lo previsto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA CEAV”** realizará la comprobación, supervisión, verificación, vigilancia y aceptación del servicio objeto del presente contrato, así como la administración del mismo, o quién lo sustituya, el cual estará facultado para recibir el servicio y será responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito, las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su **Anexo Único**.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de **“EL PROVEEDOR”** a satisfacción de **“LA CEAV”**, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

La verificación del servicio que realice **“LA CEAV”**, no libera a **“EL PROVEEDOR”** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio.

“LA CEAV”, quedará facultada para realizar visitas físicas a las instalaciones de **“EL PROVEEDOR”** durante la vigencia del contrato, para lo cual deberá brindar al personal de **“LA CEAV”**, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad del servicio establecido en el presente contrato, pudiendo solicitar a **“LA CEAV”** y a **“EL PROVEEDOR”** todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O CORRECCIÓN DEL SERVICIO. En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafos y 108 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la verificación, aceptación o corrección del servicio se realizará por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que hasta en tanto ello no se cumpla, el servicio no se tendrá por recibido o aceptado.

El cómputo del plazo entre el momento en el que se presta el servicio y el momento en que éste es recibido a satisfacción, se interrumpirá cuando **“LA CEAV”** acredite haber comunicado a **“EL PROVEEDOR”**, en los términos previstos en su **Anexo Único** de este contrato el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que **“LA CEAV”** notifica a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que **“EL PROVEEDOR”** realice la corrección del mismo se aplazará, así como la fecha para la recepción a satisfacción.

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **“LA CEAV”** podrá dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar con **“EL PROVEEDOR”** el incremento del monto del contrato o la cantidad del servicio solicitado, mediante modificaciones al mismo, siempre que éstas no rebasen, en conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado inicialmente.

Lo anterior, de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 91, 92 y 98, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier modificación al contrato deberá formalizarse por escrito por parte de **“LA CEAV”**, el instrumento legal respectivo será suscrito por el servidor público que lo haya hecho en el contrato o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá cambio alguno que implique otorgar condiciones más ventajosas a **“EL PROVEEDOR”** respecto de las establecidas originalmente.

Cualquier modificación en el monto, plazo o vigencia del contrato, conllevará el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento. El endoso mediante el cual se realice la modificación a la garantía del cumplimiento, deberá ser entregado en un plazo no mayor a diez días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo o en el caso de haber otorgado garantía en alguna de las formas previstas en el artículo 137 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación, deberá ser entregada la modificación de esta en el mismo plazo.

Con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **“LA CEAV”**, esta última podrá modificar el presente contrato a efecto de prorrogar el plazo de prestación del servicio. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, sin que proceda la aplicación de penas convencionales por atraso.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor, podrá ser solicitada por **“EL PROVEEDOR”** o por **“LA CEAV”**.

El escrito en el que se señale el caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser presentado ante el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de **“LA CEAV”**, debidamente firmado por **“EL PROVEEDOR”**, dentro de los 5 días naturales posteriores al evento que le impida el cumplimiento de las obligaciones contraídas, así como anexar la constancia de dichos hechos.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** no obtengan la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales.



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES. Las penas convencionales por atraso y las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente en la prestación del servicio que se aplicarán a “**EL PROVEEDOR**”, será de acuerdo con lo establecido en los artículos 53 y 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95, 96 y 97 de su Reglamento y conforme a lo estipulado en el presente contrato, en los términos siguientes:

a) Penas convencionales

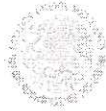
N	Pena Convencional
1	<p>En el caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue la totalidad de los dispositivos electrónicos en los plazos previstos, se aplicará la pena por cada día natural de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>$P = PPC (LCA * DNE)$</p> <p>Dónde:</p> <p>P = Pena Convencional PPC = Porcentaje de Pena Convencional LCA = Límite de Consumo Autorizado (por dispositivo). Suma de todos los límites de consumo de los dispositivos no entregados DNE = Dispositivos Electrónicos No Entregados (Cantidad)</p> <p>*Notas: En la entrega inicial de los dispositivos electrónicos no se aceptarán parcialidades.</p> <p>La pena se calculará para cada día natural de retraso en que no sean entregados el total de los dispositivos.</p>
2	<p>En caso de que “EL PROVEEDOR” no entregue la página Web de cómputo en línea vía internet el día de la firma del contrato, se aplicará la pena por cada día de atraso, con respecto al monto total del contrato correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>$P = PPC * MTC$</p> <p>Dónde:</p> <p>P = Pena Convencional PPC = Porcentaje de Pena Convencional MTC = Monto Total del Contrato</p> <p>*Nota: La pena se calculará para cada día natural de retraso en que el sistema no sea entregado a satisfacción de “LA CEAV”.</p>



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

N	Pena Convencional
3	<p>En caso de que "EL PROVEEDOR", no realice la asignación autorizada para cada vehículo el día primero de cada mes, se le aplicará una pena respecto al monto total de la factura del mes correspondiente por cada día natural de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>P = PPC*TMNA Dónde: P = Pena Convencional PPC = Porcentaje de Pena Convencional MTF= Monto Total de la Factura del mes correspondiente.</p> <p>*Nota: La pena se calculará para cada día natural que no sean asignados el total de los montos.</p>
4	<p>En caso de que "EL PROVEEDOR" no reemplace el dispositivo deteriorado en un lapso máximo de 5 días hábiles una vez que reciba el aviso por parte del Administrador del servicio, se aplicará la pena por cada día de atraso con respecto al monto total del contrato correspondiente, de acuerdo a la siguiente fórmula:</p> <p>P = PPC*MTC Dónde: P = Pena Convencional PPC = Porcentaje de Pena Convencional MTC= Monto Total del Contrato</p> <p>*Nota: La pena se calculará para cada día natural de retraso en el que el dispositivo no sea entregado a "LA CEAV".</p>
5	<p>"EL PROVEEDOR" deberá entregar mensualmente vía correo electrónico o a través de su página Web al Administrador del servicio, las altas y bajas de estaciones de servicio afiliadas, a más tardar el quinto día hábil del mes.</p> <p>P = PPC*MTC Dónde: P = Pena Convencional PPC = Porcentaje de Pena Convencional MTC= Monto Total del Contrato</p> <p>*Nota: La pena se calculará para cada día natural de retraso en el que las altas y bajas de las estaciones de servicio no sean entregadas a "LA CEAV".</p>



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

Porcentajes de Penas Convencionales.

Porcentajes de Penas Convencionales (PPC)
0.002%

Para el pago de las penas convencionales, “LA CEAV”, a través del administrador designado, informará por escrito a “EL PROVEEDOR” el cálculo de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor.

“LA CEAV” notificará a “EL PROVEEDOR” vía oficio el monto total de la penalización a la que se haya hecho acreedor, para que en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de dicha notificación, realice el pago mediante el formato e5cinco del Sistema de Administración Tributaria (cerrando a pesos el monto que contenga cantidades de 1 a 50 centavos ajustándolo a la unidad inmediata inferior y los que contengan de 51 a 99 centavos a la inmediata superior). En caso de que “EL PROVEEDOR” no realice el pago solicitado dentro del plazo establecido, “LA CEAV” no procederá a realizar el pago del comprobante fiscal digital correspondiente.

b) Deducciones

Deducciones de los dispositivos electrónicos (tarjetas de banda magnética o chip), a nivel nacional:

Concepto	Nivel de Servicio	Unidad de Medida para la Deducción	Deducción	Límite de Incumplimiento Motivo de Recesión del Contrato
Aceptación de Dispositivo Electrónico.	Aceptación del dispositivo electrónico emitido por “EL PROVEEDOR” (ya sea en modalidad carga normal o carga forzada con autorización vía telefónica) en las estaciones de servicio afiliadas de “EL PROVEEDOR”.	Por cada rechazo de carga o suministro no aceptado del dispositivo electrónico en la estación de servicio afiliada, se considerará un evento.	\$15.00 pesos por evento.	Hasta 50 eventos por período mensual.



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

Concepto	Nivel de Servicio	Unidad de Medida para la Deducción	Deducción	Límite de Incumplimiento Motivo de Rescisión del Contrato
Sistema de cómputo en línea vía internet	“EL PROVEEDOR” deberá contar con un sistema de cómputo en línea vía internet disponible para su operación 7x24 durante la vigencia del servicio.	Después de 1 hora de recibido el reporte correspondiente, de indisponibilidad del sistema y a partir del primer minuto posterior y por cada fracción de 60 minutos se contará un evento.	0.2% de la facturación total del mes de ocurrencia por cada evento.	Hasta 40 eventos por período trimestral.
Soporte Técnico en línea y centro de llamadas telefónicas	“EL PROVEEDOR” deberá contar con soporte técnico en línea y centro de llamadas telefónicas para reportes y atención de consultas, mediante números locales y/o números “01-800” a nivel nacional con horario 7x24.	Por cada llamada que no sea contestada o que sea no atendida, o con un tiempo de respuesta superior a 5 minutos en el horario señalado, se tomará como un evento.	\$50.00 pesos por cada evento.	Hasta 100 eventos por período mensual.

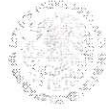
Para aplicar las deducciones “LA CEAV” notificará a “EL PROVEEDOR” el monto de las mismas para que esté presente su comprobante fiscal digital y la nota de crédito por el monto a deducir.

La acumulación de las penas convencionales y/o las deducciones, no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. “LAS PARTES” convienen en que “LA CEAV” podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del contrato por parte de “LA CEAV”, son las siguientes:

1. Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con cualquiera de las especificaciones, características del servicio, plazos para la prestación del mismo, las condiciones establecidas en este contrato y en su **Anexo Único**, así como con las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia.



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

2. Si **“EL PROVEEDOR”** es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles, o cualquier circunstancia análoga que afecte su presupuesto.
3. Por no entregar **“EL PROVEEDOR”** la garantía de cumplimiento solicitada en este contrato.
4. Por resolución de autoridad competente que impida a **“EL PROVEEDOR”** el cumplimiento de las obligaciones contraídas.
5. Cuando se agote el monto máximo de la garantía de cumplimiento, contabilizando para ello, conjunta o de forma separada, el importe de las penas convencionales y sus deducciones, a las que **“EL PROVEEDOR”** se haya hecho acreedor.
6. Por presentar una fianza apócrifa, cuando se garantice por este medio.
7. Por no apegarse a lo estipulado en el contrato.
8. Por negarse a reponer el servicio rechazado por **“LA CEAV”**.
9. Por negar a **“LA CEAV”** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades para la supervisión en la prestación del servicio.
10. Por contravenir los términos y condiciones del contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

“LA CEAV” llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento, será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se comunique la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. **“EL PROVEEDOR”** no podrá transferir total o parcialmente, a favor de cualquier otra persona física o moral, distinta a aquella a la que se le hubiere adjudicado el contrato, los derechos y obligaciones derivados del mismo.



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

Conforme al artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se exceptúa de lo anterior lo relacionado con los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA CEAV”**, deslindándose la misma de toda responsabilidad por la decisión tomada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CADENAS PRODUCTIVAS. En virtud de que **“LA CEAV”** está incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, manifiesta su conformidad para que **“EL PROVEEDOR”** pueda ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero que esté incorporado a la Cadena Productiva de **“LA CEAV”** mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Con fundamento en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, **“LA CEAV”** tendrá la facultad de dar por terminado anticipadamente este contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma. **“LA CEAV”** previa petición y justificación de **“EL PROVEEDOR”**, reembolsará a éste los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para efectos de lo anterior, las partes deberán celebrar el convenio respectivo.

“EL PROVEEDOR” podrá solicitar a **“LA CEAV”** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **“EL PROVEEDOR”**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

DÉCIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En términos de lo establecido en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **“LA CEAV”**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados, debiendo celebrar las partes, el convenio respectivo.

La suspensión del servicio se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA CEAV"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, aquélla le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure la suspensión.

Dicho pago será procedente, cuando los mencionados gastos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, los cuales estarán limitados, según corresponda, a los conceptos previstos en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión; si al término del mismo, no puede reiniciar el servicio, podrá iniciarse la terminación anticipada a que se hace referencia en la cláusula que antecede.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar a **"LA CEAV"** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del contrato.

Los gastos no recuperables, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 días naturales posteriores a la solicitud por escrito, mediante la cual **"EL PROVEEDOR"**, fundamente y motive el pago de dichos gastos no recuperables.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"EL PROVEEDOR"** será responsable por el uso de patentes, licencias, derechos y marcas que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos que utilice y que proporcione para cumplir con el objeto del presente contrato. En caso de infringir dichos conceptos o incurrir en violaciones legales, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a resarcir a **"LA CEAV"** cualquier gasto comprobable que ésta erogue por dichos conceptos o derivado de cualquier responsabilidad que le haya sido imputada por autoridad competente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES. **"LA CEAV"** y **"EL PROVEEDOR"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional. **"LA CEAV"** no adquiere, ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

El personal que se ocupará con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de **"EL PROVEEDOR"** y, como consecuencia, en ningún momento se considerará a **"LA CEAV"** como patrón sustituto o solidario, ni a **"EL PROVEEDOR"** como intermediarios sino como patrones en términos de lo previsto en el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social.

Por lo anterior, **"LA CEAV"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

de "LA CEAV" con relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD OBJETIVA. "EL PROVEEDOR" responderá de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte llegue a causar a "LA CEAV" y/o terceros, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante la prestación del servicio, con excepción de los que hayan acontecido por caso fortuito o fuerza mayor, por lo que se obliga a responder por dichos conceptos quedando obligado a resarcir a "LA CEAV", de cualquier gasto o costo que ésta eroga por dichos supuestos o pérdida causada.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR" y el personal contratado por este para prestar el servicio objeto de este instrumento jurídico, deberán guardar absoluta confidencialidad de toda la información y documentación a la que, con motivo de la prestación del servicio tengan acceso, de forma escrita u oral, así como aquella que se genere con motivo de la prestación del mismo, en el entendido de que en caso contrario se procederá conforme a derecho por los daños o perjuicios que causen a "LA CEAV" las revelaciones que se llegaren a realizar.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implemente "LA CEAV" por la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación del servicio tenga acceso así como, los daños a terceros o publicitación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en lo no previsto por esta Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA.- NULIDAD PARCIAL. "LAS PARTES" acuerdan que si por cualquier motivo o circunstancia, parte del presente contrato es declarado nulo por virtud de sentencia firme o por así establecerlo alguna disposición legal presente o futura, tal situación no invalidará en forma alguna la parte restante del mismo, debiendo entonces ser aplicada la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y de manera supletoria, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales México sea parte, y demás normatividad que resulte aplicable del derecho común, esto en concordancia y sin menoscabo del texto contractual cuya validez no fuere afectada.

No obstante lo anterior, para cualquier aspecto presupuestal que se derive del presente instrumento jurídico, deberá aplicarse la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y normatividad conexas en la materia.



CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

VIGÉSIMA SEXTA.- CLÁUSULA DE CONCILIACIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. "LAS PARTES" convienen en que para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales radicados en la Ciudad de México, renunciando **"EL PROVEEDOR"**, al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro, le pudiera corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman, libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 4 de marzo de 2016.

POR "LA CEAV"

POR "EL PROVEEDOR"

37
MTRO. ARMANDO CASTRO CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS

C. SERGIO VALLES CARMONA
APODERADO LEGAL
SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO,
S.A. DE C.V.

POR EL "ÁREA REQUERENTE"

C. JAVIER PINEDA SAYNES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

ANEXO ÚNICO

I. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en adelante “**LA CEAV**”, requiere el servicio de Suministro de Combustible, Lubricantes y Aditivos para Vehículos Automotores Terrestres, toda vez que, es necesario proporcionar los mismos a las unidades vehiculares de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, para traslado de los diversos Servidores Públicos, así como para el desarrollo de sus funciones sustantivas y operativas, por lo que requieren contar un servicio de suministro dinámico, confiable y eficiente.

“**LA CEAV**” requiere la prestación del servicio de suministro de combustible de tipo Magna Sin y/o Premium, mediante 110 dispositivos electrónicos (tarjetas de banda magnética o chip) para las unidades automotores de su parque vehicular, la cantidad de dispositivos electrónicos podrá incrementarse o decrementarse durante la prestación del servicio, derivado de las necesidades de “**LA CEAV**”.

Los 110 monederos electrónicos deberán entregarse al titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o al servidor público que éste designe, dentro de los 8 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación y deberán contener los datos de identificación de cada vehículo, así como la asignación de un número de seguridad (NIP), que será solicitado en cada carga de combustible.

II. ADMINISTRADOR DEL SERVICIO:

El titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o el servidor público que éste designe, serán los encargados de administrar, supervisar, verificar y vigilar el cumplimiento del servicio, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el mismo, debiendo “**EL PROVEEDOR**” atender las indicaciones que estos realicen conjunta o separadamente.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

- A. “**EL PROVEEDOR**” deberá proporcionar un dispositivo electrónico por cada unidad vehicular de “**LA CEAV**”. Los dispositivos electrónicos deberán estar fabricados con un material resistente para su utilización normal durante la vigencia del servicio, o en su caso, “**EL PROVEEDOR**” deberá reemplazar los mismos en caso que se deterioren.
- B. Los dispositivos electrónicos (tarjetas de banda magnética o chip), deberán personalizarse para cada vehículo autorizado, conteniendo impresas las iniciales de “**LA CEAV**”, número de la tarjeta de banda magnética o de chip.

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

- C. **“EL PROVEEDOR”** deberá proporcionar un dispositivo electrónico por cada unidad vehicular de **“LA CEAV”**, mediante el cual, se deberá efectuar el control y administración del suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres, a través de una página Web de cómputo en línea vía internet de **“EL PROVEEDOR”**.
- D. El servicio deberá considerar una página Web de cómputo en línea vía internet, que proporcione información con corte diario, con los movimientos de consumo acumulado durante el mes, identificados por: número de placa y de tarjeta del vehículo, así como su kilometraje al momento de cada consumo. La página Web de cómputo en línea vía internet, deberá, al menos, permitir:
- I. Crear y administrar perfiles de usuario, tanto de administración, como para los diferentes usuarios que efectuarán la consulta de operaciones y saldos disponibles, así como la validación mensual de las operaciones efectuadas para cada uno de los dispositivos electrónicos en las unidades administrativas (centro de costos) a su cargo.
 - II. Mediante el usuario de administración correspondiente, realizar incrementos y decrementos de límites mensuales de consumo por unidad vehicular, así como privilegios para los dispositivos electrónicos, tales como zona geográfica de aceptación del dispositivo.
 - III. Permitir la cancelación y/o suspensión de los dispositivos electrónicos.
 - IV. La página Web de cómputo en línea vía internet, deberá realizar la autorización de suministro para el vehículo referido en el dispositivo electrónico realizando las validaciones siguientes:
 - a. Dispositivo electrónico activo o en su caso inactivo.
 - b. Saldo (que cuente con saldo suficiente para erogar el suministro correspondiente).
 - c. NIP (que concuerde el Número de Identificación Personal con el correspondiente para ese vehículo / dispositivo).
 - d. Placas (que concuerde el número de placas con el correspondiente para ese vehículo / dispositivo).
 - e. Zona geográfica autorizada (que el suministro se realice en una zona geográfica autorizada).
 - f. Vigencia del dispositivo (que el dispositivo electrónico esté vigente).
- E. Emisión de reportes del sistema que contengan, al menos, los siguientes datos para su consulta y explotación, en forma específica o combinada, conforme a las necesidades de **“LA CEAV”**:
- I. Placas de circulación y número de dispositivo del vehículo que realizó el consumo.

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

- II. Fecha y hora de todas las cargas realizadas en el periodo reportado.
 - III. Tipo de combustible (Magna o Premium), costo (monto en pesos), cantidad de litros y estación correspondiente, por cada carga realizada.
 - IV. Total de consumo mensual por vehículo.
 - V. Estado de cuenta.
 - VI. Estatus de las tarjetas electrónicas (activas o inactivas, o en su caso, las sustituidas por robo o extravío).
 - VII. En caso de que una carga de combustible no sea reconocida por parte del usuario, **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar la verificación de dicha carga ante la estación de servicio que reporta el consumo, a fin de aclarar o, en su caso, eliminar dicho cargo. Estos cargos no reconocidos, no podrán aparecer en el comprobante fiscal digital mensual, en tanto no sean aclarados y aceptados por las áreas usuarias de **“LA CEAV”**.
- F. La página Web de cómputo en línea vía internet deberá estar disponible para su operación a la firma del contrato, dicha página deberá estar disponible 7X24 durante la vigencia del servicio.
- G. **“EL PROVEEDOR”** deberá contar con soporte técnico en línea y un centro de llamadas telefónicas para reportes y atención de consultas, mediante números locales y/o números “01-800” a nivel nacional con horario 7x24. Se deberá incluir un Diagrama de Operación y Escalamiento detallado por parte de **“EL PROVEEDOR”**.
- H. La página Web de **“EL PROVEEDOR”**, deberá contar con un registro de las llamadas efectuadas por parte del Administrador del servicio, al área de soporte técnico en línea, debiendo registrar las llamadas recibidas, fecha, hora, número de reporte asignado, datos del usuario que llama, detalle del requerimiento del usuario, así como el seguimiento y atención de los reportes.
- IV. Operación del Servicio**
- A. **“LA CEAV”** utilizará los dispositivos electrónicos en las estaciones de servicio afiliadas para el suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres.
 - B. **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar un directorio de las estaciones de servicio afiliadas, referenciando en cada una de ellas si cuenta o no con terminal de punto de venta de su propiedad. Dicho directorio deberá incluir un resumen donde se totalice el número de estaciones con o sin terminal de punto de venta propiedad de **“EL PROVEEDOR”**.



CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

- C. **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar la totalidad de los dispositivos electrónicos (emisión inicial), al Administrador del servicio, en una sola exhibición dentro de los 8 días hábiles posteriores a la fecha de adjudicación, conforme a la solicitud de **“LA CEAV”**. No se aceptarán entregas parciales.
- D. **“LA CEAV”** dará a conocer **“EL PROVEEDOR”**, los datos de los vehículos para personalizar los dispositivos electrónicos, los límites máximos de consumo autorizados para cada uno, así como el área o región geográfica en la cual se podrá hacer uso del servicio.
- E. Los dispositivos electrónicos deberán ser registrados en la página Web vía internet y entregados al Administrador del servicio activados.
- F. El Administrador del servicio será el único autorizado para determinar o modificar el límite de consumo mensual de cada dispositivo electrónico, autorizar, cancelar y/o solicitar la emisión y sustitución de los dispositivos electrónicos, así como cambiar, aumentar o disminuir el área o cobertura geográfica de suministro, así como activar o desactivar los mismos.
- G. La entrega por canje o reposición de los dispositivos electrónicos activados deberá ser, al menos, de las mismas características de los iniciales, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, dirigida a **“EL PROVEEDOR”**.
- H. El día primero de cada mes el sistema deberá asignar, en forma automática, los niveles de consumo máximo autorizados a cada vehículo (por dispositivo).
- I. Sólo el Administrador del servicio, podrá modificar el límite de consumo máximo mensual autorizado para cada dispositivo electrónico, así como el área o cobertura geográfica sobre la cual se podrá utilizar el servicio.
- J. En las estaciones de servicio, la terminal punto de venta deberá imprimir en cada consumo un ticket (recibo de consumo) que contendrá al menos: el número y/o el domicilio de la estación de servicio, día, mes y año, hora; monto de consumo y número de tarjeta, que deberá estar asociada a un número de placa vehicular
- K. A partir de la fecha de recepción de la solicitud del Administrador del servicio, **“EL PROVEEDOR”** deberá realizar los trámites para la afiliación de nuevas estaciones solicitadas, en un plazo no mayor a 60 días naturales. En caso de que **“EL PROVEEDOR”** demuestre haber realizado los trámites de filiación, no será su responsabilidad la aceptación o no por parte de la estación de servicio correspondiente.
- L. **“EL PROVEEDOR”** deberá avisar mensualmente, vía correo electrónico o a través de su página Web al Administrador del servicio, las altas y bajas de estaciones de servicio afiliadas. (Directorio Actualizado).

CEAV-C-03/03-2016

“SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS”

- M. A la firma del contrato, el sistema en línea proporcionado por **“EL PROVEEDOR”**, deberá estar en condiciones de operación.
- N. En caso de falla en la operación de los dispositivos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas, el Administrador del servicio, realizará reportes telefónicos al área de Soporte Técnico en Línea, donde registrarán los datos de las llamadas recibidas, detalle del requerimiento del usuario, y brindarán el seguimiento y atención de los reportes.

V. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y LA ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes, el Administrador del servicio verificará, mediante la página Web de cómputo en línea vía internet de **“EL PROVEEDOR”**, que los servicios se hayan proporcionado de acuerdo a lo estipulado en la presente ficha técnica.

Una vez verificados y aceptados los servicios por parte del Administrador del servicio, este validará la aceptación de los servicios y, en su caso, las penalizaciones y deductivas que correspondan.

En caso de detectar incumplimiento en la prestación del servicio, el Administrador del servicio se lo comunicará a **“EL PROVEEDOR”** vía telefónica y/o correo electrónico y/o por escrito, a más tardar al día hábil siguiente de su detección, señalando, en su caso, las razones que motivaron, indicando el plazo para su reposición y/o corrección y las sanciones que se incurran, todo esto vinculado a lo señalado en el presente **Anexo Único**.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 84, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto en los Lineamientos para promover la agilización del pago a **“EL PROVEEDOR”**, la aceptación del servicio, así como el incumplimiento del mismo, será conforme a lo expuesto anteriormente, hasta en tanto no se cumpla, los servicios no se tendrán por recibidos o aceptados.

El computo del plazo entre el momento en el que presta el servicio y el momento en que este se recibió a satisfacción, se interrumpirá cuando **“LA CEAV”** acredite haber comunicado a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en la prestación del servicio.

Los días que transcurran entre la fecha en que **“LA CEAV”**, notifica a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en la prestación del servicio y aquella en que **“EL PROVEEDOR”** realice la reposición o corrección de los servicios, diferirán en igual plazo la fecha para la recepción de los mismos.

VI. SANCIONES.

“EL PROVEEDOR” quedará obligado ante **“LA CEAV”**, a responder por los defectos o vicios ocultos del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en el presente **Anexo Único** y en la legislación aplicable.

CEAV-C-03/03-2016

"SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES PARA LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS"

VII. Horario

El servicio de suministro de combustible, lubricantes y aditivos para vehículos automotores terrestres se prestará las 24 horas del día durante la vigencia del servicio.

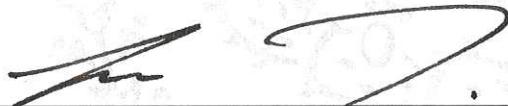
El soporte técnico será 7x24 durante la vigencia del servicio.

El Soporte Técnico se realizará en línea y un centro de llamadas telefónicas para reportes y atención de consultas, mediante números locales y/o números "01-800" a nivel nacional con horario 7x24, de la manera establecida en el Diagrama de Operación y Escalamiento de "EL PROVEEDOR".

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman, libre de vicios en la voluntad, tales como error, dolo, mala fe o violencia, en seis tantos, en la Ciudad de México, el día 4 de marzo de 2016.

POR "LA CEAV"

POR "EL PROVEEDOR"



**MTRO. ARMANDO CASTRO-CASTRO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS**



**C. SERGIO VALLES CARMONA
APODERADO LEGAL
SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO,
S.A. DE C.V.**

POR EL "ÁREA REQUERENTE"



**C. JAVIER PINEDA SAYNES
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES**